



BOLETÍN TRIBUTARIO - 196/24

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

1.1 PROYECTOS NORMATIVOS

La SDH publicó en su página web, los proyectos normativos que a continuación se detallan:

- **CALENDARIO TRIBUTARIO 2025**

Al respecto destacó:

“Te invitamos a participar de la formulación de comentarios al proyecto de resolución “Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con la presentación de las declaraciones y el pago de los tributos administrados por la Dirección de Impuestos de Bogotá- DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda para el año gravable 2025”, del cual se podrá participar a través de [legalbog](https://legalbog.secretariajuridica.gov.co/regimen-legal-publico) en el vínculo: <https://legalbog.secretariajuridica.gov.co/regimen-legal-publico> - /acto-admin-publico/1176

De acuerdo con el artículo 16 y 130 del Decreto Distrital 422 de 1996 dispone que: “Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Distrital. Así mismo, el gobierno distrital podrá recibir las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto”.

Razón por la cual, para la Secretaría Distrital de Hacienda es importante someter a consideración de la ciudadana, el calendario tributario aplicable para la vigencia 2025.

Tus comentarios serán recibidos únicamente a través de [legalbog](https://legalbog.secretariajuridica.gov.co) entre el 7 y el 15 de noviembre de 2024”.



- **REAJUSTE VALORES PROMEDIO DIARIO POR UNIDAD DE ACTIVIDADES DEL ICA PARA 2025**

Frente al tema expuesto resaltó:

*“Te invitamos a participar de la formulación de comentarios al proyecto de resolución [“Por medio de la cual se reajustan los valores establecidos como promedio diario por unidad de actividades del impuesto de industria y comercio, para el año 2025”](#), del cual se podrá participar a través de **legalbog** en el vínculo: <https://legalbog.secretariajuridica.gov.co/regimen-legal-publico#/acto-admin-publico/1177>”*

De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, la variación acumulada porcentual del índice de precios al consumidor para ingresos medios, entre septiembre de 2023 y septiembre de 2024, fue de 5,81% [\[1\]](#)

Con base en esto, se hace necesario reajustar los valores establecidos como promedio diario por unidad de actividades del impuesto de industria y comercio para el año 2023, con el fin de que los contribuyentes del impuesto de industria y comercio en la Bogotá, cumplan las obligaciones tributarias derivadas de actividades desarrolladas por los moteles, residencias, hostales, parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos o máquinas electrónicas.

*Tus comentarios serán recibidos únicamente a través de **legalbog** entre el 7 y el 15 de noviembre de 2024”.*

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **CONCLUYE QUE LOS AJUSTES FISCALES EFECTUADOS VOLUNTARIAMENTE POR LOS ACCIONISTAS CON ANTERIORIDAD A LA DISMINUCIÓN DE CAPITAL CON REEMBOLSO DE APORTES NO SE MANTIENEN EN SU TOTALIDAD, EN LA MEDIDA EN QUE EL AJUSTE FISCAL DEL COSTO DE LOS ACTIVOS SE DEBE CALCULAR DE ACUERDO CON LOS ACTIVOS FIJOS CORRESPONDIENTES, ESTO ES, LOS QUE RESULTEN DE LA DISMINUCIÓN DE CAPITAL CON REEMBOLSO DE APORTES - [Concepto 883 del 16 de octubre de 2024](#)**



Agregó la DIAN:

“Por lo tanto, el reajuste fiscal es relevante, entre otras cosas, para determinar las futuras ganancias o pérdidas en una eventual venta o enajenación de acciones, así como para establecer el valor de los aportes efectuados a una sociedad.

En relación con la disminución de capital con reembolso de aportes, a través del Oficio 042412 del 28 de abril de 2008 se indicó:

«La reducción del capital social como consecuencia del reembolso de aportes puede hacerse a través de la disminución del número de acciones o de la disminución del valor nominal de cada acción. En el primer caso, el costo fiscal unitario de las acciones aumenta, mientras que en el segundo disminuye. En ambos eventos, el nuevo costo fiscal unitario resultante es imputable a las operaciones subsiguientes, entre ellas la correspondiente a la readquisición de acciones por parte de la sociedad.»

En este sentido, cuando se produce una disminución de capital con reembolso de aportes y disminución de número de acciones, se realiza un ajuste en los valores fiscales asociados a las acciones que aún conserva el accionista, dentro de los cuales se encuentran los reajustes fiscales que fueron efectuados a las acciones con anterioridad a la disminución de capital. Lo anterior, en todo caso, en la periodicidad anual de que trata el artículo 70 del ET.

Así las cosas, los reajustes fiscales que fueron acumulados voluntariamente hasta la disminución de capital con reembolso de aportes no se mantendrán sobre el total de las acciones previas, sino que se deberán disminuir en la misma proporción de la disminución de capital con reembolso de aportes. Esto es así, pues de poder incluir la totalidad de las sumas por ajustes anteriores a la disminución de capital, los contribuyentes podrían incluir costos que corresponderían a activos fijos que no son parte de su patrimonio.

Finalmente, este Despacho reitera que la regla de que trata el artículo 70 del ET es voluntaria y, en esa medida, los costos fiscales de sus activos fijos podrán o no ser ajustados por los contribuyentes”.



III. DIARIO PORTAFOLIO

- **NOMBRAN PONENTES DE LA LEY DE FINANCIAMIENTO (REFORMA TRIBUTARIA)**

Fuente: Diario Portafolio – página web

A continuación nos permitimos transcribir la noticia divulgada por el Diario Portafolio en su página web:

*“La Ley de Financiamiento calienta motores desde hace varias semanas en el Congreso de la República, pero sin lograr mayores avances en lo concerniente a su trámite y pese a que es un proyecto vital para las cuentas **del Presupuesto General de la Nación; todavía no tiene un mensaje de urgencia desde el gobierno Petro.***

Lo más reciente que ha pasado con esta iniciativa, también conocida por algunos como una reforma tributaria, es la elección de sus ponentes en la Comisión Tercera del Senado, donde ya se anunció el grupo de congresistas que liderarán esta primera parte del proceso y en los que por ahora se aprecia una mayoría de sectores opositores o independientes.

*Según lo informado por Juan Pablo Gallo, del Partido Liberal y presidente de esta comisión económica, los senadores Antonio Luis Zabaráin Guevara de Cambio Radical, Miguel Uribe del Centro Democrático, Efraín Cepeda del Partido Conservador, Jairo Castellanos de la Alianza Verde y Juan Carlos Garcés del **Partido de la U; hacen parte del grupo de ponentes de la Ley de Financiamiento.***

De esta forma, contando que Gallo también será ponente, la mayoría de los congresistas que mencionaron son de la oposición y su elección obedece a la necesidad de proteger el bolsillo de los colombianos, ya que para él, no es justo que haya más impuestos.

(...)

Si no se concreta dicha norma antes que se expida el Presupuesto del 2025, el Ministerio de Hacienda deberá reducir sus proyecciones de gasto para esa vigencia, tal y como hizo para el año en curso, ya que la ley no permite que los ingresos sean menores que los egresos en el Presupuesto General de la Nación o de lo contrario se violaría el principio de equilibrio para esta norma.



Por último, fuentes del Congreso contaron a Portafolio que si bien desde las conversaciones del PGN 2025 se dijo que este proyecto sería una prioridad tan pronto se radicara, teniendo en cuenta el papel que juega en las proyecciones de ingresos del otro año, las prioridades del Legislativo parecen ser otras en este momento, ya que no se tiene en agenda y de esta forma el tiempo vuelve a apremiar”.

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO

06 de noviembre de 2024